



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202200006016

18 AGO 2022

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q22/519/10

Ayuntamiento de Cadrete

Plaza de Aragón, 5

50420 - Cadrete (ZARAGOZA)

ASUNTO: Sugerencia relativa a la falta de contestación del Ayuntamiento de Cadrete a los escritos de un ciudadano

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 7 de abril tuvo entrada en esta Institución una queja en la que un ciudadano manifestaba su malestar con el hacer del Ayuntamiento de Cadrete, y la falta de contestación por parte de la Corporación a dos escritos. Asimismo, solicitaba una reunión presencial con el personal del Justiciazgo, para poder exponer su situación de manera más detallada.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó agendar una reunión el día 13 de mayo en la sede del Justiciazgo. En esta, el interesado relató una serie de sucesos que, a su parecer, estaban aconteciendo en el Ayuntamiento de Cadrete y que había ido expresando en escritos, dos de ellos sin contestación por parte de la citada Administración. Se acordó admitirla a supervisión, únicamente a los efectos de comprobar la existencia o no de respuesta a las peticiones del ciudadano ante el ayuntamiento, y en su caso la razón de ello, efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se envió con fecha 25 de mayo de 2022 un escrito al Ayuntamiento de Cadrete recabando información acerca de la falta de contestación a los escritos del señor promotor de la queja, sin entrar en el contenido de estos, por no considerarlo pertinente desde esta Institución.

TERCERO.- La respuesta del Ayuntamiento de Cadrete se recibió el 27 de julio y en ella hace constar que el ciudadano promotor de la queja envía escritos de manera asidua al Ayuntamiento y que comparece en todas las sesiones ordinarias del Pleno, llegando a insultar y acusar a concejales de la Corporación. Es por ello que este Ayuntamiento informa de la decisión de no contestar a los escritos que este ciudadano presenta.



II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Previa.- El procedimiento de queja ante el Justiciazgo no se configura como un proceso contradictorio en el que deba concluirse otorgando la veracidad a uno u otra parte sobre lo por ella manifestado, produciéndose en muchas ocasiones, como podría ser este caso, una contradicción entre la postura del presentador de la queja y la administración implicada, que en su contestación goza de presunción de veracidad para este Justiciazgo, que no puede entrar a valorar posibles inexactitudes o falsedades en lo que se le traslada oficialmente.

Es por ello que en estos supuestos nuestra labor debe incidir no ya tanto en el caso concreto, sino en proponer o facilitar mecanismos que conlleven a evitar las situaciones de conflicto, y, sin perjuicio de la incuestionable aplicación del correspondiente marco jurídico, propiciar de presente y futuro actuaciones que eviten el enfrentamiento y faciliten la convivencia.

Primera.- El ciudadano tiene derecho a que las peticiones o reclamaciones que realiza ante la Administración Pública sean resueltas expresamente. Así lo recoge el artículo 16 de nuestro Estatuto de Autonomía, en el párrafo 2º del artículo 16. Por otro lado, la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* refuerza esta noción, estableciendo en su artículo 21.1. que “*La administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación*”

Igualmente prescribe el artículo 88.5 de la *Ley 39/2015* que, en ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso, aunque podrá resolver o acordar la inadmisión de las solicitudes de reconocimiento de derechos no previstos en el Ordenamiento Jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución.

Segunda.- No obstante, con carácter general, y reiterando la obligación del Ayuntamiento de dictar resolución a los escritos de los ciudadanos, hemos de recordar que en su Título Preliminar, al hablar de la eficacia de las normas, nuestro Código Civil señala en su artículo 7 que “*los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe*” e insiste en que “*la Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso.*”, por lo que, de acreditarse que en algún supuesto existe dicho abuso en alguna de las solicitudes presentadas (lo que se indica a meros efectos dialécticos) quedaría amparada la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento.

En este sentido baste ver la utilización por parte del Consejo de Transparencia de Aragón de dicha figura jurídica en diversas resoluciones, o a título de ejemplo, la dictada en Resolución 122/2020 por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno estatal.



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Cadrete las siguientes Sugerencias:

Única.- Que por el Ayuntamiento de Cadrete se adopten las medidas necesarias para dar respuesta a los escritos presentados por el ciudadano promotor de la queja, sin perjuicio de la aplicación en su caso, y de forma motivada, de lo establecido en artículo 7 del Código Civil respecto al abuso de derecho.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 17 de agosto de 2022



P.A. Javier Hernández García
Lugarteniente del Justicia